

CONTRATO No. 86/2016
LIBRE GESTIÓN No. 47/2016

"ADQUISICION E INSTALACION DE LLANTAS PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL FOSALUD 2016"

ELVIA VIOLETA MENJÍVAR ESCALANTE, de sesenta y cinco años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos veinte mil seiscientos ochenta y tres – cero; con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos dos – doscientos veinte mil ochocientos cincuenta y uno – cero cero uno – siete; actuando en mi calidad de Presidenta del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud y Representante Legal del Fondo Solidario para la Salud, personería que legitimo con: **a)** Ejemplar del Diario Oficial número DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS Tomo número TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil cuatro, en el que se publica el Decreto Legislativo QUINIENTOS TREINTA Y OCHO que contiene la Ley Especial para la Constitución del Fondo Solidario para la Salud, la cual en su artículo seis literal "a" establece que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social ahora Ministerio de Salud de acuerdo al Decreto Ejecutivo número cinco, publicado en el Diario Oficial de fecha doce de enero del año dos mil once, será el Presidente del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud y ejercerá la Representación Legal del FOSALUD; **b)** Ejemplar del Diario Oficial número OCHO Tomo número TRESCIENTOS NOVENTA, de fecha doce de enero del año dos mil once, en el que se publica el Decreto Ejecutivo Número CINCO, Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y que en su artículo uno de la reforma sustituye en el artículo veintiocho del Reglamento, el número DIEZ por el de: "Ministerio de Salud"; y **c)** Ejemplar del Diario Oficial Número NOVENTA Y NUEVE Tomo Número CUATROCIENTOS TRES de fecha uno de junio del año dos mil catorce, en el que se publica el Acuerdo Ejecutivo Número DIEZ emitido por la Presidencia de la República, en el que consta mi nombramiento como Ministra de Salud y por ende Presidenta del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud y Representante Legal del Fondo Solidario para la Salud y que en lo sucesivo y para los efectos de este Contrato me denominaré el **FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD** o simplemente "**FOSALUD**"; y por otra

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de

Representante Legal de la sociedad **RIVERA NUÑEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia "**R. NUÑEZ, S.A. DE C.V.**", con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cinco – uno nueve cero nueve seis ocho – cero cero uno –tres, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio y de la ciudad de San Salvador, calidad que compruebo mediante:

a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación del pacto social de la Sociedad "**RIVERA NUÑEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se abrevia "**R. NUÑEZ, S.A. DE C.V.**", otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintisiete de mayo de dos mil once, ante los oficios notariales de Tadeo Enrique Rivera Portillo; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CIENTO NUEVE del Libro DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA del Registro de Sociedades, el día veintidós de junio de dos mil once, de la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza, y domicilio son los antes expresados, que el plazo es indeterminado; y en la CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA. REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE, consta que la representación legal de la Sociedad corresponderá al Presidente de la Junta Directiva o a quien haga sus veces, pudiendo celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos o contratos con entera libertad dentro del giro ordinario de los negocios; y durarán siete años en el ejercicio de sus funciones, **b)** Credencial de elección de Director Presidente y Suplentes de la Junta General de la Sociedad **RIVERA NUÑEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, inscrita en el Registro de Comercio al número OCHENTA Y UNO del Libro DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES del Registro de Sociedades, el día veintiséis de agosto de dos mil once, y de la cual consta la certificación del PUNTO UNICO del Acta número OCHENTA Y NUEVE asentada en el libro de actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, celebrada en la Ciudad de San salvador, el día once de julio de dos mil once, en la cual consta que en el punto único se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, habiendo sido electo para el cargo de Director Presidente el señor José Roberto Ríos Andrade y como suplente la señora Ana Cecilia Ríos Rivera, para el período de siete años, contados a partir de la fecha de inscripción de la credencial en el Registro de Comercio, la cual se encuentra vigente a la fecha, y por lo cual me encuentro facultado/a para otorgar actos como el presente; y en el transcurso del presente instrumento me denominare "**EL/A CONTRATISTA**" y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión número 47/2016, denominado "**ADQUISICION E INSTALACION DE LLANTAS PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL FOSALUD, 2016**", el presente contrato de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará

LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** EL/a contratista se compromete a proporcionar el suministro/servicio objeto de este contrato bajo los términos, condiciones y especificaciones descritas a continuación:

ÍTEM	CODIGO SINAB	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO CON IVA	PRECIO TOTAL CON IVA
3	70190723	LLANTA MEDIDA 900-20 convencionales Marca: Firestone Procedencia: Costa Rica <ul style="list-style-type: none"> • Rendimiento en kilómetros aproximados 35756 • Grabado: Direccionales T-494 • Índice de velocidad J 100 KM/H • Índice de carga 14 lonas 141/137 • Con protectores y tubos completos. 	C/U	14	\$285.00	\$3,990.00
MONTO TOTAL DEL SUMINISTRO E INSTALACION CON IVA INCLUIDO.....						\$3,990.00

CLÁUSULA SEGUNDA. CONDICIONES GENERALES Y/O ESPECIFICAS: Las condiciones que a continuación se detallan, son requisitos mínimos de estricto cumplimiento: a) Las llantas que se suministren e instalen, deberán ser nuevas de calidad comprobada y experimentada para trabajo continuo y no propenso a fallas; garantizando su adecuado funcionamiento conforme a las especificaciones del fabricante para los vehículos que conforman la flota del FOSALUD. b) El contratista deberá proporcionar el suministro y posteriormente brindar el servicio de instalación, rotación(cada cinco mil kilómetros durante la vigencia del contrato), balanceo, alineado, armado y desarmado de llanta, hasta haber instalado la totalidad de las llantas contratadas; sin costo alguno para el FOSALUD. c) Las llantas deberán brindar un rendimiento mínimo de treinta y cinco mil kilómetros recorridos para distintos tipos de Caminos y Carreteras, según el tipo de vehículos. d) La ubicación de los locales del contratista en donde se realice la instalación, Rotación, balanceo, alineado, armado y desarmado de llanta, será según listado de centros de servicio presentados por el contratista en su oferta. e) La fecha de Fabricación del suministro contratado no deberá ser mayor a cinco años (el contratista se compromete a entregar llantas con fecha de fabricación de los años dos mil quince-dos mil dieciséis) y deberá cumplir con los Estándares internacionales de calidad, para el tipo de producto. Las llantas

suministradas deben indicar la fecha de Fabricación y mostrar impresos Sellos de control de Calidad. f) Las llantas suministradas deben cumplir con los requerimientos internacionales de Control de Calidad y Fabricación, mayormente reconocidos en Europa y Latinoamérica.

CONDICIONES ADMINISTRATIVAS A CUMPLIR POSTERIORES A LA CONTRATACIÓN: Cada vez que se efectuó un cambio de llantas, el administrador del contrato emitirá un acta de entrega e instalación de llantas debidamente autorizada al contratista para que efectúe el cambio. La contratista será responsable del resguardo de las llantas usadas que hayan sido sustituidas, para luego ser retiradas por el Administrador del Contrato, al final de cada mes, en días y horas hábiles; este procedimiento se realizara mientras duren las existencias del presente Contrato, aun después del treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, si fuera necesario. Para los efectos del Control mencionado en el inciso anterior, el contratista deberá identificar con pintura, el número de la placa del vehículo de Fosalud del que le fueron sustituidas las llantas; al mismo tiempo deberá presentar un detalle Mensual en Excel (dos copias impresas y en digital) de las llantas usadas que entregará al Administrador del Contrato o el Empleado de Fosalud que él Delege, al final de cada mes, El Administrador del Contrato nombrará a su Delegado por medio de documento formal Membretado con firma y sellos del Fosalud. Será responsabilidad del contratista de mantener un Control de Inventario de las llantas usadas y del Administrador del Contrato de exigirlo. El contratista deberá permitir que los Inventarios de llantas usadas puedan ser verificables por la Auditoria Interna del Fosalud o la Corte de Cuentas de la República de El Salvador, si así lo fuera requerido. El contratista deberá entregar las llantas en los Plazos contratados. La garantía del suministro se extiende durante toda la vida de la llanta y en proporción directa al porcentaje de grabado que estas tengan al momento que fallen, siempre y cuando dichos fallos sean por defectos de fábrica comprobados en condiciones de uso normal o hasta un remanente de dos plica treinta y dos pulgadas de remanente de gravado lo que ocurra primero. El servicio de desmontaje, desarmado, armado, montaje, balanceo (incluyendo contrapesas) y alineado de todas las llantas que se suministren al Fosalud será brindado por el contratista sin consta para Fosalud, y en relación al alineado, este servicio se prestara cuando se instalen como mínimo dos llantas y que los rines sean rines corriente (no rines de aro). **PROFORMA DE FACTURA:** Antes de presentar la factura original, y pasados dos días hábiles de haberse distribuido el contrato, el administrador de contrato solicitara la entrega de una proforma de factura, la cual será recibida por el administrador de contrato y el Guardalmacén, con el fin de revisarla y darle el visto bueno. **CLÁUSULA TERCERA.**

DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato con plena fuerza obligatoria

para las partes los siguientes documentos: a) La Solicitud de Cotización de la Libre Gestión Número 47/2016 "**ADQUISICION E INSTALACION DE LLANTAS PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL FOSALUD 2016**". b) La Oferta de el/la "CONTRATISTA" presentada en "EL FOSALUD" el día nueve de septiembre de dos mil dieciséis, c) El cuadro comparativo de ofertas de fecha seis de octubre de dos mil dieciséis. c) Las Garantías, e) Las Resoluciones Modificativas (Si las hubiere) y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo requerido en ellos es de estricto cumplimiento. **CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a GOBIERNO DE EL SALVADOR para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria DOS CERO UNO SEIS – TRES DOS TRES CINCO – TRES – CERO DOS – CERO TRES – DOS UNO – UNO – CINCO CUATRO UNO CERO NUEVE. La contratante o EL FOSALUD se compromete a cancelar al/a contratista la cantidad de **TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,990.00)**, incluyendo el Impuestos a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Los pagos se realizarán de la siguiente manera: mediante cheque por el Departamento de Tesorería de la Gerencia Financiera Institucional del "FOSALUD" ubicada en la setenta y cinco avenida Norte número quinientos treinta y cuatro Colonia Escalón, San Salvador, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de sesenta días calendario posteriores a que la contratista presente en la Gerencia Financiera Institucional del FOSALUD, para trámite de quedan respectivo: Factura duplicado cliente, consolidada por ítem según espacio de factura y en armonía con los detalles de las notas de remisión en original, a nombre del Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD) con dos copias, incluyendo en la factura: número de contrato, número de Libre Gestión, número de ítem, precio unitario, precio total facturado, además, consignar "Retención IVA 1%", el cual se calculará sobre el valor neto de la compra, es decir, sin el 13% del IVA y el valor total facturado menos dicho 1%. De conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario (El suministro/Servicio entregado deberá ser facturado y presentado a cobro en el mismo mes en el cual son presentadas las facturas en la Tesorería Institucional de la Gerencia Financiera Institucional del FOSALUD donde se recibirán facturas hasta el día dieciocho de cada mes). La recepción de las facturas en la Gerencia Financiera es del uno al dieciocho de cada mes, en aquellos casos en los que se establezcan entregas en periodos posteriores a estas fechas, el/a

contratista podrá entregar con Notas de Remisión; si el/a contratista decide facturar, ésta factura deberá ser anulada y facturada con fecha del siguiente mes, agregando la leyenda "este producto fue entregado en fecha (colocar fecha de recepción original) con número de factura (el número de documento con el cual entregó) para evitarnos cambios en el acta de recepción. Debidamente firmada y sellada de recibido por el Administrador de Contrato, original y dos copias de acta de recepción, original y una copia de las notas de aprobación de las garantías correspondientes, extendida por la UACI, previa presentación de un juego de copias de la documentación antes descrita al administrador de contrato del FOSALUD para que sea revisada, para lo cual se verificará confirmación de recibido, con acta de recepción original del suministro/servicio que llevará el sello correspondiente, para entregar el quedan respectivo. El pago se efectuará mediante cheque a nombre de la Sociedad R. NUÑEZ, S.A DE C.V.; dirección de correo electrónico: rnunez.sadecv@gmail.com número de teléfono de contacto: dos dos dos tres-cero siete cero seis. El/a contratista deberá designar por escrito a través de una autorización con firma autenticada por notario de la persona que retirará los cheques de pago, estableciendo las generales de esta, sino lo hace personalmente. En el caso de que se trate de persona jurídica se deberá presentar la autorización con firma del Representante Legal o el Apoderado de la Sociedad, debidamente autenticada por notario, estableciendo las generales de la persona que retirará el cheque de pago en representación de la sociedad. Dicha autorización deberá presentarse en original por el/a contratista a la Tesorería institucional a la hora de tramitar el pago respectivo (presentación de documentos y emisión de quedan). De existir algún cambio en la designación de la persona autorizada para retirar los cheques, se deberá emitir una nueva autorización, dejando sin efecto la anterior, y estableciendo quien será la nueva persona autorizada para el retiro de los cheques de pago, siendo obligatorio para el/a contratista dar aviso de inmediato a la Tesorería Institucional de Fosalud, al momento de ser sustituida a la persona. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA: Plazo de Entrega:** El suministro deberá ser entregado en un plazo máximo de cinco días calendarios, posteriores a la distribución del contrato. Si el último día es no hábil deberá entregar en el siguiente día hábil. **Forma de Entrega:** El contratista realizará una sola entrega por la totalidad de las llantas suministradas. Para el servicio de instalación, rotación, balanceo, alineado, armado y desarmado de llanta, se harán instalaciones parciales a solicitud del Fosalud a través del administrador del contrato. Hasta que se agoten las existencias de llantas adquiridas. **Lugar de entrega:** La entrega será en las instalaciones del Almacén de Suministros Generales ubicado en El Plantel Las Palmas Calle Norma y Pasaje Aida número ocho, Colonia

Las Palmas Ilopango, las cuales formaran parte del Inventario Institucional y serán retiradas parcialmente hasta el momento en que un vehículo del FOSALUD las necesite, para posteriormente ser enviadas a su respectiva instalación a las sucursales del contratista. La entrega del servicio de instalación será en las instalaciones del contratista, en la Ciudad de San Salvador. **Condiciones de Entrega:** El contratista deberá entregar al administrador del contrato una declaración jurada firmada por el representante legal en donde se comprometa a que el servicio de instalación, balanceo, alineado, rotación, armado y desarmado de llantas realizado en fechas posteriores a la entrega de las llantas será con las mismas condiciones de garantía y sin costo adicional. Siendo responsabilidad del FOSALUD el traslado de las mismas desde el lugar de Almacenamiento hasta el lugar donde se recibirá el servicio de instalación, hasta cumplir con la totalidad de llantas adquiridas en el contrato. Cada vez que se efectuó un cambio de llantas, el administrador del contrato emitirá un acta de entrega e instalación de llantas debidamente autorizada por el FOSALUD a la contratista para que efectúe el cambio. Si las llantas inspeccionadas o aprobadas no se ajustan a las especificaciones técnicas detalladas en el contrato, o en los casos en donde las llantas instaladas sufran desperfectos de fabricación, el FOSALUD podrá rechazarlos y la contratista deberá sin ningún cargo adicional, reemplazarlas por nuevas, en un periodo de cinco a quince días calendario posteriores a haber sido notificado por el administrador de contrato sin perjuicio de las sanciones a las que fuere acreedor según la normativa correspondiente. **La vigencia** del presente contrato es a partir de la distribución del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato "El/LA CONTRATISTA", se obliga a constituir a su propio costo y a favor del FOSALUD la siguiente garantía: **a) GARANTIA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES:** Para garantizar la calidad de los suministros entregados, deberá presentarse garantía por un valor de **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USA\$399.00)**, de conformidad al artículo treinta y siete Bis de la LACAP equivalente al DIEZ POR CIENTO del valor total del contrato, la cual deberá entregar dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha del acta de recepción emitida por el Administrador de Contrato mediante la cual conste la entrega del suministro, y permanecerá vigente a partir de la fecha de dicha acta hasta DIECIOCHO MESES. Dicha garantía consistirá en fianza emitida por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras siempre y cuando lo hiciera por alguna de las Instituciones Financieras del Sistema Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, ARTICULO TREINTA Y DOS DE LA LEY DE

ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA. **b) GARANTÍA DE FABRICANTE O DISTRIBUIDOR** : El/la contratista deberá presentar al administrador de Contrato con copia a la UACI la Garantía de Fabricante o Distribuidor mediante carta firmada por el Representante legal, Apoderado especial o propietario, en un periodo CINCO días hábiles posteriores a la recepción del suministro, en donde se compromete a reemplazar los suministros, por desperfectos de fábrica, mala elaboración, mala calidad, mal funcionamiento o averías, en un plazo no mayor a QUINCE días calendario posteriores a la notificación por parte del Administrador del contrato. La garantía permanecerá vigente a partir de la fecha de entrega del suministro hasta por un año. Las garantías deberán ser presentadas con nota de remisión para efectos de recepción y dos copias adicionales a las garantías originales en la UACI del Fondo Solidario para la Salud, ubicado en Novena Calle Poniente, entre la setenta y tres y setenta y cinco Avenida Norte, número tres mil ochocientos cuarenta y tres, Colonia Escalón, San Salvador. **CLÁUSULA SÉPTIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del/a Administrador/a de Contrato, señor Cesar Leonardo Noyola, encargado de programación de transporte, combustible, mensajería y mantenimiento de Flota Vehicular, nombrado por la Titular del FOSALUD, mediante Acuerdo Institucional Número 62/2016, teniendo como atribuciones las establecidas, según sea el caso y tenga aplicación, los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **CLÁUSULA OCTAVA. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista y guardalmacén la elaboración y firma de las actas de recepción sean estas definitivas, parciales, o provisionales, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. El contratista recibirá un Acta de la recepción satisfactoria del suministro/servicio por parte del administrador del contrato, la cual deberá ser firmada por el Administrador del contrato, guardalmacén y el contratista, siendo este último quien remitirá en original a la Gerencia Financiera Institucional para efectos de liquidación. **CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN:** De común acuerdo y siempre y cuando no exista perjuicio para alguna de las partes, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado, en cualquiera de sus partes, de conformidad a la Ley, y cuando ocurra una de las situaciones siguientes: a) Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos el FOSALUD emitirá la correspondiente resolución que modifique o amplíe el contrato, la cual será firmada

posteriormente por ambas partes. La solicitud de Modificación deberá ser presentada al administrador del contrato con copia a la UACI del FOSALUD. Si el/la CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro/servicio, por causas de Fuerza Mayor o caso fortuito, debidamente justificado y documentado, el FOSALUD podrá prorrogar el plazo de entrega. El/la CONTRATISTA dará aviso por escrito al FOSALUD dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso siempre y cuando esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el FOSALUD deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por la Titular del FOSALUD, y no dará derecho al/a CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. La solicitud de prórroga deberá presentarse al/a Administrador/a del Contrato con copia a la UACI del FOSALUD. **CLÁUSULA DÉCIMA. PRÓRROGA:** En el caso de suministros/servicios, y previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantías; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución de prórroga. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Fondo Solidario Para la Salud, el/a contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato o el documento que haga sus veces. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD:** EL/la contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por La Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. El/la contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. So pena de incurrir en las sanciones legales inclusive de índole penal. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.**

SANCIONES: En caso de incumplimiento el/la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del/la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo CIENTO SESENTA de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo CIENTO CINCUENTA Y OCHO Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **MULTAS POR ATRASO O INCUMPLIMIENTO.** Cuando el/la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Dichas multas serán impuestas por "EL FOSALUD". Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la Dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa Dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL: Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del noventa y dos al cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del/a contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Libre Gestión Número 47/2016, "EL FOSALUD", podrá notificar al/a contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos

satisfactorios al FOSALUD, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el FOSALUD dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el FOSALUD, hará efectiva las Garantías que tuviere en su poder, en caso que el/la contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, FOSALUD, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo lo que deberá notificar por escrito al/a contratista. Se podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La mora del/la contratista en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual, b) El/La contratista entregue el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato y c) por mutuo acuerdo entre ambas partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al/a contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio parcialmente ejecutado, o a los bienes entregados o recibidos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, en la siguiente forma: Cada parte nombrará un árbitro dentro de los cinco días siguiente a la fecha de no haber alcanzado un arreglo directo y a su vez nombrarán un tercero para mutuo acuerdo para el caso de discordia, en caso de no llegar a acuerdo en la designación del Tercer árbitro este será nombrado por una Cámara de lo Civil de San Salvador dentro de los quince días siguientes a la juramentación de los dos primeros. El lugar del arbitraje será la ciudad de San Salvador y la ejecución del Laudo deberá ser tramitada en cualquier Tribunal de San Salvador que tenga jurisdicción. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes, el Laudo arbitral no admitirá ningún recurso debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. En caso de embargo al contratista, La contratante o FOSALUD, nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al contratista, quien releva al FOSALUD de la obligación de rendir fianza y cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del Contrato,

expresamente las partes contratantes señalamos como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, El Salvador. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Fondo Solidario Para la Salud se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del FOSALUD con respecto a la prestación objeto del presente instrumento; pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El/la contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el FOSALUD. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** La o él contratante señalan como lugar para recibir notificaciones en novena Calle Poniente entre la setenta y tres y setenta y cinco Avenida Norte número tres mil ochocientos cuarenta y tres, Colonia Escalón, San Salvador y La o él contratista señalan para el mismo efecto la siguiente dirección Boulevard Venezuela, número dos mil novecientos sesenta y cinco, San Salvador, números de teléfono de contacto: dos dos dos tres – cero siete cero seis; dos dos dos tres – cero siete cuatro tres; dos dos dos cuatro – cinco cuatro cuatro nueve; FAX: dos dos dos tres – uno cuatro cinco tres. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los trece días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.


Dra. Elvia Violeta Menjivar Escalante
"Presidenta del Consejo Directivo y
Representante Legal del Fondo Solidario
para La Salud (FOSALUD)"
"Contratante"



"R. NUÑEZ, S.A. de C.V."
"Contratista"
